Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. Nº 11202965
EXP. Nº 20071850

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 580 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 28 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 546-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 23 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2634-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de octubre de 2026; Carta N° 530-2026-EAMM.ING, con fecha de recepción 21 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 530-2026-EAMM.ING, con fecha de recepción 21 de octubre de 2026; Carta N° 205-2026-AMC-C, con fecha de recepción 07 de octubre de 2026; Informe N° 65-2026-JPN/MCDJ, con fecha de recepción 07 de octubre de 2026; Carta N° 0149-2026/CE, con fecha 01 de octubre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

> ***Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EDIFICADOR con fecha 07 de julio del 2023, suscribieron el Contrato N°025-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNÍN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por un monto contractual de S/.108,533,134.03 (Ciento ocho millones quinientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro con 03/100 soles) y un plazo de ejecución de 450 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 149-2026/CE de fecha 01 de octubre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDIFICADOR, presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12 por 18 días calendario, señalando que se establece que la imposibilidad de ejecutar partidas entre los kilómetros 19+400 y 20+400, debido a la pendiente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08, constituye una circunstancia ajena al Contratista que afecta la Ruta Crítica del proyecto. Dicha afectación generó un retraso parcial de 18 días calendario entre el 05/09/2026 y el 22/09/2026, configurando la causal de atrasos por causas no atribuibles según la normativa de contrataciones. Por este motivo, solicita se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por 18 días, desplazando la fecha de culminación de la obra hasta el 10 de octubre de 2026, con un carácter provisional mientras persista el impedimento administrativo;

Que, mediante Carta Nº 205-2026-AMC-C con fecha de recepción 07 de octubre de 2026, la Representante Legal de AMC Ingenieros S.A.C., en referencia al Informe N.º 65-2026-JPN/MCDJ suscrito por el Jefe de Supervisión de obra, Ing. Roosvelt Teofanes Romero Collazos, emite pronunciamiento desfavorable y considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 12, al no encontrarse acreditado el nexo causal entre el hecho invocado, la afectación efectiva de la ruta crítica y el periodo solicitado; por tanto, no corresponde modificar la fecha de término contractual por la causal, sustentándose en que la Prestación Adicional de Obra N.º 08 carece de un acto resolutivo de aprobación formal y de autorización para su ejecución conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sumado a que el expediente presentó deficiencias e

incongruencias técnicas que requirieron la reformulación de sus alcances, metrados, presupuesto y programación, evidenciándose además que las partidas críticas registraron saldos pendientes cuantiosos que no se limitaban exclusivamente al sector del adicional, un nivel de ejecución física nula de S/ 0.00 durante setiembre de 2026 a pesar de estar programadas, la falta de acreditación sobre la disponibilidad integral de equipos indispensables como la planta de asfalto en obra, la existencia de actividades pendientes en otros frentes ajenos a la Plaza de Armas de Ondores, y la incongruencia de fijar el 22/09/2026 como un supuesto cierre definitivo de causal cuando únicamente correspondía a un corte parcial;

Que, con Informe Técnico N° 2634-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), en referencia a la Carta N° 530-2026-EAMM.ING y el Informe Técnico N° 530-2026-EAMM.ING, suscrito por el Ing. Edwin Medina Mayorca en su condición de Coordinador de Obra; emite la IMPROCEDENCIA a la solicitud de la ampliación de plazo N° 12 por 18 días calendario, detallando lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, se puede identificar que en base al Artículo **198. Procedimiento de Ampliación de plazo,** su ampliación de plazo N° 12, no cumplió con los procedimientos de acuerdo a la normativa lo cual no evidencian el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, sin detallar el riesgo previsto como podría ser el impedimento de la ejecución de las partidas vinculadas de las consultas presentadas por el contratista.

4.3 Existencia de Actividades Pendientes No Vinculadas al Prestación Adicional Obra N° 08

Se verificó la presencia de múltiples frentes de trabajo inconclusos en tramos ajenos a la Plaza de Ondores (movimiento de tierras, mejoramiento de subrasante en otros sectores, obras de arte, alcantarillas, drenaje y señalización vial), lo que demuestra que el PAO N° 08 no constituía el único condicionante que impedía culminar la obra.

4.4 Matriz de Verificación Técnica de la Afectación a la Ruta Crítica

Análisis del Pronunciamiento de la Supervisión (AMC Ingenieros S.A.C.)

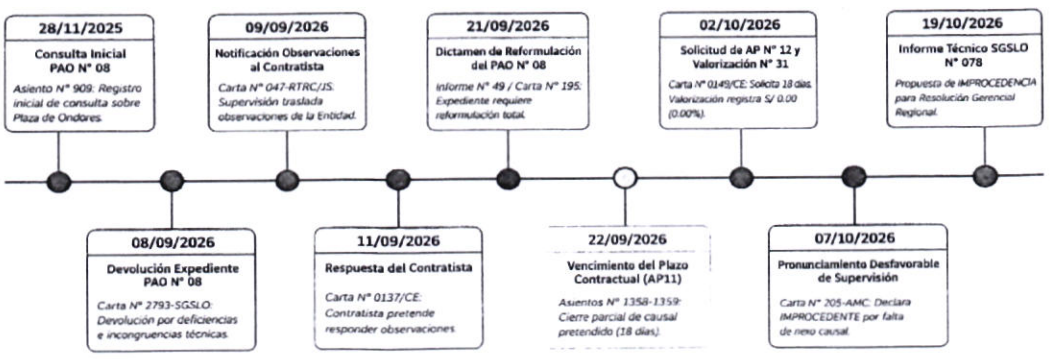
Esta Subgerencia ha revisado de manera minuciosa el contenido de la Carta N°205-2026-AMC-C, el Informe N°065-2026-JPN/MCDJ (Jefe de Supervisión) y el Informe Técnico N°011-2026-JCA/MCV (Especialista de Costos).

Se ratifica plenamente la conclusión emitida por la Supervisión de Obra, la cual determina la IMPROCEDENCIA de la solicitud al constatarse que el contratista no sustentó el nexo causal ni la afectación efectiva de la ruta crítica.

CAUSAL INVOCADA

En su CARTA N°0149-2026/CE, fecha 01 de octubre 2026, el contratista Consorcio Edificador formaliza su solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO N°12, por dieciocho (18) días calendarios por causal: ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista",*** establecidas en el artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, como consecuencia para la ejecución de la prestación de un adicional de obra n° 08.

LÍNEA DE TIEMPO Y CRONOLOGÍA - AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12
(Evaluación Técnica de Improcedencia)



Se realiza la línea de tiempo en función al informe del Jefe de Supervisión mediante el INFORME N°065-2026-RCRT/JS, donde declara improcedente los 18 días calendarios presentado y revisado ,evaluado por el JEFE DE SUPERVISION EL ING. ROOSWELT TEOFANES ROMERO COLLAZOS de la empresa consultora AMC INGENIEROS S.A.C.

VI.- <u>CONCLUSIONES:</u>

- La Supervisión AMC INGENIEROS S.A.C., mediante Carta N.° 205-2026-AMC-C, sustentada en el Informe N.° 065-2026-JPN/MCDJ y el Informe N.° 011-2026-JCA/MCV, emitió pronunciamiento técnico desfavorable respecto de la solicitud presentada por el CONSORCIO EDIFICADOR.
- Dentro de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 no se visualiza el diagrama de Gantt que detalle la afectación a la ruta crítica de las partidas vinculadas al Adicional de Obra N° 08. En consecuencia, al no haberse determinado con precisión las partidas específicas imposibles de ejecutar, resulta inviable evaluar el impacto en la ruta crítica, por lo que el contratista no logra demostrar fehacientemente la afectación a la ruta crítica de acuerdo al programa de ejecución de obra.
- no evidencian el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, sin detallar el riesgo previsto como podría ser el impedimento de la ejecución de las partidas vinculadas de las consultas presentadas por el contratista.
- Se indica que en merito al Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO EDIFICADOR no muestra el asiento de inicio de causal incumplido el Articulo 198. Procedimientos de ampliación de plazo
- En atención a los antecedentes documentarios y a la evaluación técnica efectuada, esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que **corresponde declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por dieciocho (18) días calendario**, al no haberse acreditado el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales exigibles para su otorgamiento, manteniéndose la fecha de término contractual vigente, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 546-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 23 de octubre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

> *"En ese sentido, de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO EDIFICADOR mediante Carta N° 149-2026/CE, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 100 JUNIN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2342631, manteniéndose vigente la fecha de término contractual. Lo expuesto, al haberse verificado el incumplimiento de los requisitos procedimentales y probatorios estipulados en los artículos 197° y 198° del RLCE respecto a la acreditación del inicio de la causal, el nexo causal y la afectación real de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 2634-2026-GRJ/GRI/SGSLO"*

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de órgano técnico competente, concluye que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDIFICADOR mediante Carta N° 0149-2026/CE. Dicha determinación se sustenta de manera objetiva y fehaciente en que el Contratista no ha acreditado el asiento de cuaderno de obra que evidencie el inicio de la circunstancia invocada ni el detalle del riesgo no previsto, así como tampoco ha demostrado el nexo causal directo entre la pendiente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 (en el sector km 19+400 al km 20+400) y la afectación real y efectiva de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al no visualizarse en su expediente el diagrama de Gantt que detalle las partidas específicas imposibles de ejecutar. Asimismo, las instancias técnicas han verificado la existencia de múltiples frentes de trabajo inconclusos en tramos ajenos al referido adicional que impedían por sí mismos la culminación de la obra, desestimándose de plano la pretensión del ejecutor al carecer de asidero fáctico, técnico y de acervo

probatorio; verificándose de esta manera el incumplimiento de los presupuestos normativos de procedibilidad establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, constituyendo el presente análisis el sustento técnico y legal para la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDIFICADOR mediante Carta N° 0149-2026/CE, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 100 JUNÍN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2342631, correspondiente al Contrato N° 025-2023/GRJ/ORAF; al haberse determinado que no se acreditó el inicio de la circunstancia invocada en el cuaderno de obra, el nexo causal ni la afectación efectiva de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que no configura los supuestos del literal a) del artículo 197° ni cumple el procedimiento del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose inalterable la fecha de término del plazo de ejecución contractual vigente, conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 2634-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO EDIFICADOR, a la Supervisión de Obra AMC INGENIEROS S.A.C., a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, conforme a las formalidades establecidas en la normativa vigente, para su trámite y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)